Bolívar primero

Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR 1498
Resolución No.

"Por medio de la cual se reconoce el pago a la Empresa Social del Estado Hospital Regional José Padilla Villafañe"

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 655 del 29 de diciembre del 2022 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. ALBERTO BERNAL JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.284.233 Asesor código 105, Grado 04 asignado al Despacho de la secretaria de Salud, cumpliendo con los requisitos legales fue encargado de las funciones del empleo de secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado a la secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1° del acto legislativo 2 de 2009, establece:

> *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado.* Se *garantiza* a *todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*
> *Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud* a *los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*
> *Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*
> *La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria"*

4. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura Integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

5. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas".

6. Que, en reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha indicado que el derecho a la salud comprende la garantía de continuidad en la prestación del servicio público de salud de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, universalidad, integralidad y confianza legítima.

7. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatuaria de la Salud ley 1751 de 2015, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con

independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

> *"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad especifica de salud diagnosticada*

8. Que la Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su artículo 10 literal a, b y articulo 14, establecen que las personas tienen derecho a recibir atención integral, oportuna, de calidad. Pero, que además tienen derecho a recibir la atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

9. Que la Ley 1797 de 2016 fijó medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPS, las Entidades Promotoras de Salud–EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

10. Que, conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicacion, radicación, pre-auditoría y auditoría integral del proceso adelantado por la Secretaria de Salud del Departamento.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal Servicios para la comunidadd, sociales y personales- MEJORAMIENTO EN LA GARANTIA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MODELO DE REDES INTEGRADAS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR 2022(Servicio de apoyo financiero para la atencion en salud a la población- Servicios financieros y fiscales de la administracion publica) de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1855 fecha Dieciséis (16) de Diciembre de 2022.**

14. Que la Empresa Social del Estado Hospital Regional José Padilla Villafañe, persona jurídica con NIT. 892.300.445-8, representada legalmente por el Dr. JUAN CARLOS QUIÑONES RINCON, identificado con la cedula de ciudanía No. 18.927.702 de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda en servicios no cubiertos por el POS a personas residentes habituales en los Municipios del

Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó **135** facturas, por un valor de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE ($ 204.245.750),** según informe del(los) auditor(es) asignado(s).

15. Que de acuerdo a los informes de auditoría integral presentado por los auditores **WILLIAM JURADO OROZCO, CARMEN INES MARTINEZ RUIZ, EFRAIN BUELVAS YEPEZ, GUILLERMO ALFONSO KELSY GUTIERREZ, HENRY MARTÍNEZ GARCÍA, JEAN BELTRAN AGUILAR , JULIO CESAR AREVALO GARCIA, LICETH PATRICIA NADJAR ARRIETA Y MARIO MENDOZA CANTILLO,** conforme al manual único de glosas adoptado y normas vigentes al momento de la prestación del servicio se formularon glosas por valor de **NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL DOCE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE ($ 98.215.012),**

16. Que de acuerdo al informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por el(los) auditor(es) FELIX CABRERA RAMOS se sometieron a conciliación con el prestador quedando como glosa definitiva de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE ($ 4.676.704).**

17. Que agotado lo anterior, en definitiva se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

CANT	FACTURA	FECHA	IA #	VALOR NETO	GLOSA INICIAL	GLOSA FINAL	SALDO	
1	300000265521	18/01/2017	5063	$ 878.938	$ 878.938	$ 88.000	$ 0	$ 790.938
2	300000297008	03/06/2017	5065	$ 380.000	$ 380.000	$ 85.000	$ 0	$ 295.000
3	300000297653	06/06/2017	5065	$ 4.102.461	$ 2.838.431	$ 30.631	$ 0	$ 4.071.830
4	300000301754	23/06/2017	5065	$ 4.697.655	$ 1.546.900	$ 0	$ 0	$ 4.697.655
5	300000307419	19/07/2017	5062	$ 377.691	$ 0	$ 0	$ 0	$ 377.691
6	300000308111	24/07/2017	5063	$ 190.000	$ 190.000	$ 0	$ 0	$ 190.000
7	300000308457	25/07/2017	5061	$ 1.108.904	$ 99.800	$ 38.900	$ 0	$ 1.070.004
8	300000309513	28/07/2017	5061	$ 380.000	$ 380.000	$ 0	$ 0	$ 380.000
9	300000310327	31/07/2017	8904	$ 1.834.828	$ 1.834.828	$ 0	$ 0	$ 1.834.828
10	300000312773	11/08/2017	5066	$ 815.425	$ 59.000	$ 59.000	$ 0	$ 756.425
11	300000314173	17/08/2017	5067	$ 99.856	$ 0	$ 0	$ 0	$ 99.856
12	300000318871	07/09/2017	5054	$ 4.636.112	$ 4.636.112	$ 0	$ 0	$ 4.636.112
13	300000331573	31/10/2017	5064	$ 1.832.048	$ 1.832.048	$ 0	$ 0	$ 1.832.048
14	300000332936	07/11/2017	5056	$ 310.296	$ 0	$ 0	$ 0	$ 310.296
15	300000333020	08/11/2017	5056	$ 161.957	$ 0	$ 0	$ 0	$ 161.957
16	300000338336	29/11/2017	5056	$ 700.124	$ 0	$ 0	$ 0	$ 700.124
17	300000355424	16/02/2018	5073	$ 76.591	$ 0	$ 0	$ 0	$ 76.591
18	300000358268	27/02/2018	5050	$ 7.337.671	$ 7.337.671	$ 0	$ 0	$ 7.337.671
19	300000361073	10/03/2018	5060	$ 1.107.312	$ 1.107.312	$ 0	$ 0	$ 1.107.312
20	300000361112	10/03/2018	5060	$ 145.700	$ 145.700	$ 0	$ 0	$ 145.700
21	300000361160	11/03/2018	5045	$ 2.582.165	$ 2.582.165	$ 0	$ 0	$ 2.582.165
22	300000361410	12/03/2018	5060	$ 1.060.849	$ 1.060.849	$ 0	$ 0	$ 1.060.849
23	300000361434	12/03/2018	5046	$ 2.382.995	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.382.995
24	300000361885	13/03/2018	5046	$ 426.978	$ 0	$ 0	$ 0	$ 426.978
25	300000363312	20/03/2018	5045	$ 3.457.480	$ 44.000	$ 0	$ 0	$ 3.457.480
26	300000363715	21/03/2018	5046	$ 1.046.898	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.046.898

27	300000364779	26/03/2018	5045	$ 984.598	$ 984.598	$ 0	$ 0	$ 984.598
28	300000365667	29/03/2018	5045	$ 4.875.698	$ 31.500	$ 31.500	$ 0	$ 4.844.198
29	300000382386	02/06/2018	5037	$ 2.426.944	$ 62.200	$ 62.200	$ 0	$ 2.364.744
30	300000382545	04/06/2018	5057	$ 583.678	$ 583.678	$ 0	$ 0	$ 583.678
31	300000383857	08/06/2018	5059	$ 393.600	$ 393.600	$ 0	$ 0	$ 393.600
32	300000383976	10/06/2018	5057	$ 1.321.186	$ 1.321.186	$ 0	$ 0	$ 1.321.186
33	300000384980	14/06/2018	5037	$ 3.999.943	$ 62.400	$ 0	$ 0	$ 3.999.943
34	300000385516	16/06/2018	5038	$ 241.002	$ 0	$ 0	$ 0	$ 241.002
35	300000387415	22/06/2018	5059	$ 1.170.372	$ 1.170.372	$ 0	$ 0	$ 1.170.372
36	300000388264	26/06/2018	5038	$ 365.874	$ 0	$ 0	$ 0	$ 365.874
37	300000389416	29/06/2018	5038	$ 2.909.924	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.909.924
38	300000389417	29/06/2018	5845	$ 4.275.225	$ 0	$ 0	$ 0	$ 4.275.225
39	300000389438	29/06/2018	5037	$ 3.228.526	$ 3.228.526	$ 0	$ 0	$ 3.228.526
40	300000389697	30/06/2018	5038	$ 1.512.451	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.512.451
41	300000392091	11/07/2018	5053	$ 239.100	$ 239.100	$ 0	$ 0	$ 239.100
42	300000392663	13/07/2018	5049	$ 4.267.064	$ 0	$ 0	$ 0	$ 4.267.064
43	300000392962	15/07/2018	5048	$ 4.156.962	$ 4.156.962	$ 0	$ 0	$ 4.156.962
44	300000397643	01/08/2018	5057	$ 2.193.953	$ 2.193.953	$ 185.600	$ 0	$ 2.008.353
45	300000400271	12/08/2018	5039	$ 907.476	$ 62.400	$ 62.400	$ 0	$ 845.076
46	300000403508	25/08/2018	5057	$ 330.600	$ 330.600	$ 0	$ 0	$ 330.600
47	300000405013	30/08/2018	5039	$ 57.942	$ 57.942	$ 0	$ 0	$ 57.942
48	300000405019	30/08/2018	5071	$ 491.194	$ 491.194	$ 55.000	$ 0	$ 436.194
49	300000406284	05/09/2018	5074	$ 1.166.690	$ 1.166.690	$ 0	$ 0	$ 1.166.690
50	300000407016	09/09/2018	5079	$ 304.528	$ 0	$ 0	$ 0	$ 304.528
51	300000409152	17/09/2018	5074	$ 600.482	$ 600.482	$ 0	$ 0	$ 600.482
52	300000409669	19/09/2018	5079	$ 6.036.429	$ 0	$ 0	$ 0	$ 6.036.429
53	300000409775	19/09/2018	5074	$ 1.635.436	$ 1.635.436	$ 0	$ 0	$ 1.635.436
54	300000409822	19/09/2018	5079	$ 1.254.294	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.254.294
55	300000411200	25/09/2018	5074	$ 950.166	$ 950.166	$ 0	$ 0	$ 950.166
56	300000412245	28/09/2018	5074	$ 1.053.294	$ 1.053.294	$ 0	$ 0	$ 1.053.294
57	300000412659	30/09/2018	5074	$ 4.405.532	$ 4.405.532	$ 0	$ 0	$ 4.405.532
58	300000412748	30/09/2018	5074	$ 507.620	$ 507.620	$ 0	$ 0	$ 507.620
59	300000414761	09/10/2018	5042	$ 1.147.904	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.147.904
60	300000414977	09/10/2018	5042	$ 4.582.076	$ 0	$ 0	$ 0	$ 4.582.076
61	300000417461	20/10/2018	5042	$ 331.044	$ 0	$ 0	$ 0	$ 331.044
62	300000421016	02/11/2018	5043	$ 177.099	$ 62.400	$ 15.600	$ 0	$ 161.499
63	300000423070	12/11/2018	5058	$ 1.293.242	$ 1.293.242	$ 129.000	$ 0	$ 1.164.242
64	300000425317	21/11/2018	5043	$ 2.587.457	$ 320.855	$ 25.250	$ 0	$ 2.562.207
65	300000425421	21/11/2018	5069	$ 888.729	$ 888.729	$ 168.888	$ 0	$ 719.841
66	300000425967	23/11/2018	5043	$ 1.790.017	$ 185.600	$ 185.600	$ 0	$ 1.604.417
67	300000426583	26/11/2018	5077	$ 681.988	$ 681.988	$ 0	$ 0	$ 681.988

68	300000427817	29/11/2018	5069	$ 1.846.857	$ 1.846.857	$ 278.000	$ 0	$ 1.568.857
69	300000428284	01/12/2018	5075	$ 4.715.319	$ 70.200	$ 70.200	$ 0	$ 4.645.119
70	300000428611	03/12/2018	5075	$ 309.496	$ 178.800	$ 178.800	$ 0	$ 130.696
71	300000429331	05/12/2018	5075	$ 745.351	$ 152.800	$ 0	$ 0	$ 745.351
72	300000430284	10/12/2018	5076	$ 1.164.428	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.164.428
73	300000431288	13/12/2018	5076	$ 121.822	$ 0	$ 0	$ 0	$ 121.822
74	300000433865	23/12/2018	5075	$ 460.608	$ 88.700	$ 88.700	$ 0	$ 371.908
75	300000433961	24/12/2018	5076	$ 1.367.664	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.367.664
76	300000434112	26/12/2018	5075	$ 1.721.200	$ 1.721.200	$ 1.032.720	$ 0	$ 688.480
77	300000435305	31/12/2018	5075	$ 1.308.482	$ 62.400	$ 62.400	$ 0	$ 1.246.082
78	300000435722	03/01/2019	4191	$ 299.751	$ 0	$ 0	$ 0	$ 299.751
79	300000438285	15/01/2019	4191	$ 975.167	$ 0	$ 0	$ 0	$ 975.167
80	300000440314	23/01/2019	4191	$ 232.860	$ 0	$ 0	$ 0	$ 232.860
81	300000440949	25/01/2019	4191	$ 2.053.992	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.053.992
82	300000441099	25/01/2019	4191	$ 623.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 623.300
83	300000452047	06/03/2019	5267	$ 1.716.288	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.716.288
84	300000452382	06/03/2019	5336	$ 1.443.237	$ 1.443.237	$ 0	$ 0	$ 1.443.237
85	300000453285	08/03/2019	5336	$ 4.227.505	$ 4.227.505	$ 0	$ 0	$ 4.227.505
86	300000453286	08/03/2019	5336	$ 901.702	$ 901.702	$ 0	$ 0	$ 901.702
87	300000457713	22/03/2019	5336	$ 2.413.629	$ 2.413.629	$ 0	$ 0	$ 2.413.629
88	300000458100	22/03/2019	5336	$ 2.065.339	$ 2.065.339	$ 265.000	$ 0	$ 1.800.339
89	300000458427	25/03/2019	5336	$ 1.565.697	$ 1.565.697	$ 156.560	$ 0	$ 1.409.137
90	300000459292	27/03/2019	5336	$ 401.400	$ 401.400	$ 41.000	$ 0	$ 360.400
91	300000459597	28/03/2019	5336	$ 295.956	$ 66.200	$ 66.200	$ 0	$ 229.756
92	300000460339	31/03/2019	5336	$ 1.312.747	$ 1.312.747	$ 131.274	$ 0	$ 1.181.473
93	300000463035	09/04/2019	5267	$ 1.114.250	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.114.250
94	300000473595	13/05/2019	8011	$ 1.244.218	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.244.218
95	300000474101	14/05/2019	8011	$ 2.118.399	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.118.399
96	300000474499	15/05/2019	8011	$ 1.946.896	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.946.896
97	300000475157	16/05/2019	8011	$ 1.223.998	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.223.998
98	300000475632	17/05/2019	8011	$ 1.143.662	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.143.662
99	300000476175	20/05/2019	8011	$ 2.044.340	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.044.340
100	300000477005	22/05/2019	8011	$ 1.557.581	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.557.581
101	300000477157	22/05/2019	8011	$ 1.736.062	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.736.062
102	300000478136	25/05/2019	8011	$ 681.910	$ 0	$ 0	$ 0	$ 681.910
103	300000478243	26/05/2019	8011	$ 348.403	$ 0	$ 0	$ 0	$ 348.403
104	300000479119	28/05/2019	8011	$ 1.692.290	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.692.290
105	300000479979	30/05/2019	8011	$ 1.072.256	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.072.256
106	300000480274	31/05/2019	8011	$ 3.201.474	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.201.474

107	300000480412	31/05/2019	8011	$ 1.262.380	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.262.380
108	300000480498	31/05/2019	8011	$ 1.219.496	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.219.496
109	300000482478	08/06/2019	7867	$ 617.344	$ 617.344	$ 0	$ 0	$ 617.344
110	300000484187	12/06/2019	7811	$ 616.070	$ 616.070	$ 0	$ 0	$ 616.070
111	300000487193	20/06/2019	7811	$ 3.792.972	$ 3.792.972	$ 0	$ 0	$ 3.792.972
112	300000487769	22/06/2019	7867	$ 445.700	$ 445.700	$ 0	$ 0	$ 445.700
113	300000490075	29/06/2019	7867	$ 2.797.013	$ 2.797.013	$ 0	$ 0	$ 2.797.013
114	300000512975	03/09/2019	7504	$ 295.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 295.300
115	300000515888	11/09/2019	7504	$ 300.233	$ 0	$ 0	$ 0	$ 300.233
116	300000530399	25/10/2019	6602	$ 1.726.669	$ 1.726.669	$ 0	$ 0	$ 1.726.669
117	300000532851	04/11/2019	10174	$ 218.228	$ 0	$ 0	$ 0	$ 218.228
118	300000532856	04/11/2019	10174	$ 383.450	$ 0	$ 0	$ 0	$ 383.450
119	300000533679	06/11/2019	10174	$ 391.261	$ 0	$ 0	$ 0	$ 391.261
120	300000536424	16/11/2019	10174	$ 717.013	$ 0	$ 0	$ 0	$ 717.013
121	300000542667	04/12/2019	11102	$ 729.096	$ 729.096	$ 0	$ 0	$ 729.096
122	300000543677	08/12/2019	11102	$ 138.777	$ 138.777	$ 13.877	$ 0	$ 124.900
123	300000549100	27/12/2019	11102	$ 207.800	$ 207.800	$ 0	$ 0	$ 207.800
124	300000549455	27/12/2019	11102	$ 240.647	$ 240.647	$ 0	$ 0	$ 240.647
125	300000549795	29/12/2019	11102	$ 304.764	$ 304.764	$ 0	$ 0	$ 304.764
126	300000550216	31/12/2019	11102	$ 2.223.004	$ 2.223.004	$ 0	$ 0	$ 2.223.004
127	300000550419	01/01/2020	11160	$ 1.777.040	$ 700.000	$ 170.000	$ 0	$ 1.607.040
128	300000551274	07/01/2020	11160	$ 2.707.162	$ 1.082.864	$ 100.000	$ 0	$ 2.607.162
129	300000553093	14/01/2020	11160	$ 1.503.791	$ 1.503.791	$ 150.000	$ 0	$ 1.353.791
130	300000553557	15/01/2020	11160	$ 1.022.741	$ 1.022.741	$ 102.274	$ 0	$ 920.467
131	300000554380	18/01/2020	11160	$ 1.930.478	$ 1.930.478	$ 193.040	$ 0	$ 1.737.438
132	300000555133	21/01/2020	11160	$ 1.210.442	$ 1.210.442	$ 121.044	$ 0	$ 1.089.398
133	300000556187	24/01/2020	11160	$ 1.022.406	$ 1.022.406	$ 102.244	$ 0	$ 920.162
134	300000558450	30/01/2020	11160	$ 1.308.022	$ 1.308.022	$ 130.802	$ 0	$ 1.177.220
135	FAE2000002705	16/10/2020	10924	$ 3.262.642	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.262.642
TOTAL				$ 204.245.750	$ 98.215.012	$ 4.676.704	$ 199.569.046	

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1855 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2022**, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a la Empresa Social del Estado Hospital Regional José Padilla Villafañe, persona jurídica con NIT. 892.300.445-8, la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - ($ 199.569.046).**

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 17; Informe de pago No. 513, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1855 de fecha dieciséis (16) de Diciembre de 2022.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a la Empresa Social del Estado Hospital Regional José Padilla Villafañe, persona jurídica con NIT. 892.300.445-8, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **CIENTO**

NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - ($ 199.569.046), conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a la Empresa Social del Estado Hospital Regional José Padilla Villafañe, persona jurídica con NIT. 892.300.445-8 por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la secretaria de Salud de Bolívar, la facturación que da cuenta este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Cúmplanse a través de la Secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de la Empresa Social del Estado Hospital Regional José Padilla Villafañe, persona jurídica con NIT. 892.300.445-8, de conformidad con el articulo 67,68 y 69 del C.P.A y C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según las reglas de CPCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

31 de diciembre 2022

ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Secretario de Salud (E)
Decreto 655 Dic 29-22

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva- Dirección Administrativa y Financiera
Reviso y Aprobó: Fernando Matute Turizo – Director Administrativo y Financiero
Reviso: Eberto Oñate – Director Jurídica